

N° 37313-MAG

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y LOS MINISTROS DE HACIENDA Y AGRICULTURA Y GANADERÍA**

En uso de las facultades establecidas en los artículos 140, incisos 3) y 18), 146, de la Constitución Política, artículos 25 y 27 la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, en la Ley N° 5515 de 19 de abril de 1974 y en la Ley reguladora de CORBANA, N° 4895 de 16 de noviembre de 1971 y sus reformas;

Considerando:

1°—Que la existencia de la actividad bananera y de las empresas productoras nacionales es materia de sumo interés público, por su papel dentro de la estructura productiva costarricense.

2°— Que con recursos de la N° Ley 5515 de 19 de abril de 1974, que autoriza al Poder Ejecutivo a destinar una parte del impuesto bananero al productor.

3°— Que con el fin de otorgar crédito a favor de los productores bananeros, para contribuir con la rehabilitación de fincas afectadas por fuertes vientos huracanados e inundaciones ocurridas en la segunda quincena del mes de noviembre del 2008, mediante el decreto ejecutivo N° 34984-H-MAG de 17 de diciembre del 2008, se emitió el “Reglamento para la Financiación de Crédito para la Rehabilitación Bananera ante daños causados por fenómenos naturales”, dentro del cual se constituyó el Fondo de Financiación Bananera ante Desastres Naturales, con recursos también recaudados a partir del impuesto de exportación bananera establecido por la Ley N° 5515 y con un aporte de recursos propios de CORBANA. En la actualidad ya se otorgaron los créditos solicitados de dicho Fondo, los cuales se hicieron solamente con los recursos aportados por CORBANA, no con los recursos originados en la Ley N° 5515, y se hace necesario que los recursos aportados por CORBANA se reintegren a esta y que los restantes recursos originados en la ley N°

5515 se pongan al servicio de los productores bananeros, para realizar obras de carácter preventivo y rehabilitar obras dañadas por otros fenómenos naturales, así como para financiar obras de carácter público de defensa de las fincas y de las poblaciones aledañas.

4°— Que la contadora pública autorizada Jeannette Muñoz Masís, carné número 1570, certificó que al 31 de julio de 2012, el componente de recursos propios de CORBANA en el Fondo de Financiación Bananera ante desastres naturales decreto N° 34984-H-MAG, asciende a la suma de \$3.376.627,82 (tres millones trescientos setenta y seis mil seiscientos veintisiete dólares con 82/100), y ₡1.446.395,66 (un millón cuatrocientos cuarenta y seis mil trescientos noventa y cinco colones con 66/100). Así mismo, certificó en el mismo documento, que el componente de ese fondo proveniente de recursos de la ley 5515, asciende a \$3.735.480,28 (tres millones setecientos treinta y cinco mil cuatrocientos ochenta dólares con 28/100), y ₡2.701.705,84 (dos millones setecientos un mil setecientos cinco colones con 84/100).

Por tanto,

DECRETAN:

Artículo 1°- Créase el “**Fondo Especial de Prevención e Infraestructura**” a favor de los productores bananeros, que tendrá por objeto la protección de las fincas bananeras, su producción y explotación, la integridad de quienes laboran en tales fincas y de las poblaciones aledañas. Para el cumplimiento de tales fines, el fondo podrá ser destinado a la construcción, mantenimiento o reconstrucción de obra civil en las cuencas hidrográficas de las zonas bananeras y de los caminos o puentes necesarios para el transporte de la fruta, así como para la adquisición de cualesquiera otros bienes o servicios necesarios para el cumplimiento del objeto del mismo.

Artículo 2 °- CORBANA, será la encargada de Administrar el fondo creado mediante este decreto, para lo cual deberá:

- a) Administrar, sin cargo administrativo alguno para el fondo, los recursos recibidos, ejerciendo el debido control administrativo, contable, financiero y técnico de los mismos, para lo cual llevará libros especiales de contabilidad, debidamente legalizados por la Oficina de Legalización de Libros de la Dirección General de Tributación Directa, en los cuales registrará todos los ingresos y egresos del Fondo.
- b) Aprobar los proyectos en que se invertirá el fondo, ya sean los que le presenten los productores o los que la misma entidad defina como necesarios. En todos los casos, CORBANA deberá coordinar con la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias la definición de las acciones prioritarias que mejor garanticen el cumplimiento de los fines del fondo.
- c) Ejecutar directamente o mediante contrataciones, los proyectos aprobados. Para el cumplimiento de esta función, CORBANA podrá adquirir todos los bienes o servicios necesarios.
- d) Asegurar el uso eficiente y equitativo de los recursos del fondo.
- e) Proponer al Ejecutivo, en el plazo de un mes a partir de la publicación de este decreto, las disposiciones necesarias para reglamentar el uso del fondo.
- f) Informar, al menos cada 6 meses, a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, de los proyectos ejecutados con recursos del fondo.

Artículo 3° - Del impuesto establecido por la Ley N° 5515, las empresas compradoras o comercializadoras retendrán y girarán directamente a CORBANA, dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0,02), destinados a integrar el **“Fondo Especial de Prevención e Infraestructura”** a favor de los productores bananeros.

Artículo 4 °- Se liquida el Fondo de Financiación Bananera ante Desastres Naturales, creado mediante decreto ejecutivo 34984-H-MAG del 17 de diciembre de 2008, publicado en La Gaceta número 15 del 22 de enero de 2009.

Los recursos que conforman actualmente el **“Fondo de Financiación Bananera ante Desastres Naturales”** y que provienen de recursos recaudados con base en la ley N°5515 de 19 de abril de 1974, que legalmente pueden destinarse a favor de los

productores bananeros, pasarán a partir de la publicación del presente decreto a formar parte del “*Fondo Especial de Prevención e Infraestructura*”, creado mediante el presente decreto.

Los recursos que conforman actualmente el “*Fondo de Financiación Bananera ante Desastres Naturales*” y que provienen de los aportes con recursos propios realizados por CORBANA, pasarán a disposición de CORBANA para el uso que sus autoridades definan.

Artículo 5°- Se reforma el artículo 2°, del decreto ejecutivo N° 30841-H-MAG, de 25 de octubre de 2002, para que en adelante se lea así:

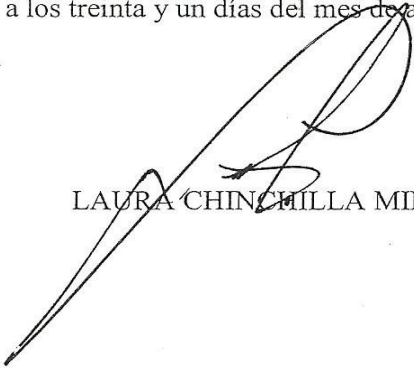
“Artículo 2°—Del impuesto establecido por la Ley N° 5515, se destinará un centavo de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0,01) para la seguridad ciudadana de las poblaciones aledañas a las fincas bananeras de la Zona Atlántica y otras zonas productoras de banano, así como para la seguridad de la población de la provincia de Limón en general y toda instalación productiva de dicha provincia.”

Artículo 6°- Se deroga el decreto ejecutivo 34984-H-MAG del 17 de diciembre de 2008, Reglamento para la Financiación de Crédito para la Rehabilitación Bananera ante daños causados por fenómenos naturales, publicado en La Gaceta N °15 del 22 de enero de 2009.

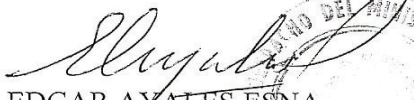
Artículo 7°- Rige a partir de su publicación, salvo las disposiciones de los artículos 3° y 5°, que regirán a partir del 1° de enero de 2013.

TRANSITORIO ÚNICO: Las disposiciones del decreto ejecutivo 34984-H-MAG del 17 de diciembre de 2008, “Reglamento para la Financiación de Crédito para la Rehabilitación Bananera ante daños causados por fenómenos naturales”, que establezcan las condiciones que rigen los créditos otorgados por CORBANA con recursos propios aportados al fondo, continuarán vigentes hasta la efectiva extinción de tales créditos.

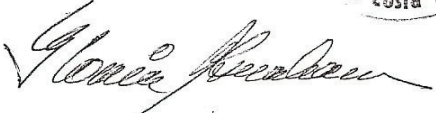
Dado en Limón a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil doce.


LAURA CHINCHILLA MIRANDA




EDGAR AYALES ESNA
Ministro de Hacienda




GLORIA ABRAHAM PERALTA
Ministra de Agricultura y Ganadería

1 vez.—Crédito.—(D37313-IN2012092232).